



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán**

Expediente PFFA/22.3/2C.27.2/00089/2020

Resolución PFFA/22.5/2C.27.2/00162/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del 2020 dos mil veinte. -----

VISTO, para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**; en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y siendo que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos

Por lo que se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFFA/22.3/2C.27.2/00089/2020**, de fecha 15 quince de Julio del año 2020 dos mil veinte, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al Predio denominado [REDACTED] localidad de San Juan Tumbio, ubicado en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Ciudadanos Inspectores J [REDACTED], practicaron visita de inspección al Predio denominado [REDACTED] localidad de San Juan Tumbio, ubicado en el Municipio de Pátzcuaro,

Monto de Multa: Sin Multa
Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación
Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
Benemérita Madre de la Patria

Michoacán, levantándose al efecto el Acta número **00089/2020**, de fecha 24 veinticuatro días del mes de Julio del 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, artículos PRIMERO Numeral 15 incisos d), e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00089/2020 de fecha 15 de Julio del 2020, expedida y firmada por el C. QFB. Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dirigida a el C. [REDACTED], propietario y/o apoderado legal del predio denominado [REDACTED] (ubicado en la Localidad de San Juan Tumbio, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán y entendiendo la vista de inspección con el C. [REDACTED] en su carácter de Representante del C. [REDACTED] propietario del predio [REDACTED], ubicado en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, con quien nos identificamos plenamente como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, explicando el motivo de nuestra visita de inspección, misma que tiene por objeto, verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal. Por lo cual se le solicita la designación de dos testigos de asistencia designando al momento únicamente un testigo de asistencia al momento de la inspección, para el desahogo de la presente visita de inspección, con los cuales procede realizar el recorrido, por las áreas arboladas del predio [REDACTED], ubicado en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, lugar en donde en este momento se observa lo siguiente:

En una superficie de aproximadamente de 01-12-50 hectáreas (se anexa hoja de cálculo en Excel de la superficie), se observan, miden y contabilizan 126 (ciento veintiséis) tocones de árboles que por sus características de escurrimientos de resina cristalizada en la superficie de los cortes de los tocones y anillos de crecimiento en la madera, hojas en forma de acículas encontradas en el área

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 2 de 6



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

donde se localizan los tocones, corteza color café oscuro en forma de placas a lo largo del tocón, corresponden a árboles del género Pinus spp, conocido comúnmente como Pino, los que presentan diámetros de entre 15 a 45 centímetros y una vez que se realiza su reconstrucción con las tablas de volumen elaboradas por el Gobierno del Estado de Michoacán y que se encuentran autorizadas para la región centro, considerando las longitudes de caída de los árboles de 20, 25 y 30 metros, debieron tener un volumen total en pie de 86.8518 m³ v.t.a. (Volumen Total Árbol). Por las características físicas de los tocones de los árboles derribados, estos presentan cortes con motosierra y debieron de haber sido cortados en un periodo aproximado de seis meses a un año antes de la presente visita de inspección forestal, por lo que aún es posible observar la presencia de secreción de resina en los tocones así como resina de color amarillo, a casi transparente sobre el tocón en estado semisólida ninguno de los tocones antes descritos presenta marca o señalamiento de algún responsable técnico que indique su legal derribo y aprovechamiento forestal.

La vegetación afectada corresponde a un bosque de clima templado de Pino, Encino y Hojosas con una cobertura de copa de aproximadamente un 5 % después de los derribos, el terreno presenta pendientes de entre el 20 al 50 %.

Es importante mencionar que en la superficie afectada, al momento se observa la presencia de puntas y ramas, producto de los derribos, del arbolado, así como varios trozos de madera en rollo cortas dimensiones.

El lugar inspeccionado fue ubicado geográficamente mediante GPS marca Garmin MAP 76 CSx, con el Datum WG84, resultando las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
19°28'58.80"	101°45'48.90"
19°29'00.50"	101°45'48.60"
19°29'01.30"	101°45'50.90"
19°29'00.90"	101°45'55.10"
19°28'59.40"	101°45'55.10"
19°28'59.00"	101°45'51.50"

Con margen de error de 4 metros, con las cuales se ubicó el lugar donde se encuentran estos derribos. El lugar inspeccionado presenta alturas sobre el nivel del mar de 2,315 a 2,380 metros sobre el nivel medio del mar.

A decir del inspeccionado El Predio [REDACTED], Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, No cuenta con un de Manejo Forestal autorizado.

Es importante mencionar que hacia el lado sur se encuentra una huerta establecida de aguacate con plantas mayores de cinco metros aparentemente en producción la que se encuentra cercada con malla , hacia el lado oeste se encuentra un camino o brecha de acceso al predio, hacia el norte se encuentra un predio forestal afectado por el derribo, de igual manera hacia el oeste se encuentra un predio forestal afectado por la tala ilegal. Siendo relevante asentar en este apartado que para acceso al predio sobre el camino o brecha se encuentra una estructura de metal de impide el acceso con vehículo, la que cuenta con una cadena y candado que impide su apertura.

A pregunta expresa de los inspectores hacia el inspeccionado y apoderado del predio [REDACTED], Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, si tiene conocimiento de que persona o personas pudieron ser los responsables de realizar los derribos de arbolado de Pino y la apertura del camino, en este



momento manifiesta que por comentarios de los vecinos y de la misma Policía Municipal las personas que realizaron los derribos y aprovechamiento forestal sin autorización son pobladores de la Comunidad de Capacuaro, en relación al acceso para el predio quiero manifestar que la única persona que cuenta con llave para permitir el paso al predio es la autoridad ejidal del ejido San Juan Tumbio del Municipio de Pátzcuaro Michoacán.

III.- Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Saigado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Por las razones expuestas en autos del presente procedimiento y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables del derribo, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas, por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido al presunto infractor; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la misma, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos **II y III** que antecede a esta resolución dentro del presente procedimiento administrativo seguido a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se tiene el surgimiento de una imposibilidad material para poder continuar con las causas, debido a que se desconoce al presunto responsable, lo que es una imposibilidad material, para estar en condiciones de iniciar procedimiento administrativo por infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que haya lugar. Por lo anterior se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, ordenándose en consecuencia su envío al archivo.


Monto de Multa: Sin Multa
Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación
Aguiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 4 de 6



2020
Año de
LEONA VICARIO
Benemérita Madre de la Patria



SEGUNDO.- Toda vez que el Predio Forestal inspeccionado se encuentra siniestrado por las actividades irregulares descritas en el Considerando Segundo de la presente Resolución, es necesario que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en los que se presenten afectaciones por tala clandestina y/o por sanidad forestal y/o por incendio y/o por contingencia, se debe reforestar, restaurar y conservar la superficie forestal mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años, esta Autoridad Administrativa determina que lo procedente es **ORDENAR** a la Ciudadana **[REDACTED]** Encargado y/o Representante Legal del predio denominado **[REDACTED]** municipio de **[REDACTED]** Michoacán, restaurar las superficies afectadas por el derribo, de conformidad con las manifestaciones realizadas dentro de los autos que integran el presente procedimiento administrativo, para lo cual se le solicita:

- 1.- Establecer la afectación por daño a los recursos naturales
- 2.- Las especies a reforestar deberán ser nativas de la región.
- 3.- La densidad mínima en la plantación deberá de ser de 500 plantas, mismas que deberán sembrarse en la temporada de lluvias (2020).
- 4.- Deberán contemplar las siguientes medidas que garanticen la conservación y desarrollo de la plantación:
 - a Establecer brechas corta fuego.
 - b Establecer cercado y evitar pastoreo.
 - c Reemplazando las plantas muertas para garantizar por lo menos un 80 % de sobrevivencia. Se deberán llevar a cabo una evaluación anual de la sobrevivencia de la planta sembrada.
 - d Establecer un programa de monitoreo con la finalidad de prevenir el posible brote de plagas forestales en el arbolado existente, en caso de detectar alguna plaga notificar a la SEMARNAT (CONAFOR)
- 5.- Elaborar informes anuales a la PROFEPA, durante un mínimo de cinco años para verificar en qué estado se encuentra la reforestación.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

Monto de Multa: Sin Multa
Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Expediente PFFPA/22.3/2C.27.2/00089/2020

Resolución PFFPA/22.5/2C.27.2/00162/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CUARTO.- Notifíquese por lista de estrados de esta Delegación el presente acuerdo a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, ya que no se cuenta con los datos mínimos necesarios para identificar al presunto responsable para realizar la respectiva notificación del presente acuerdo y personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo; y a la **Ciudadana** [REDACTED] **Encargado y/o Representante Legal del predio** [REDACTED] **en el municipio de** [REDACTED] **Michoacán**, con domicilio en calle [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED], Estado de México; entregándole copia con firma autógrafa del presente Resolutivo.

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION MICHOCÁN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
MICHOCAN

De conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

MAMC/OVC/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aguiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 6 de 6



2020
LEONA VICARIO
Benemérita Madre de la Patria